

## RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 911-2024-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 09 JUL. 2024

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

### VISTO:

El recurso de apelación de fecha 22 de mayo de 2024, interpuesto por LUIS EDGAR YUPANQUI CARLOS, ROJAS ORIHUELA DORA ESPERANZA, ESPINOZA CASTILLO PRISCILIA y TAPIA BRAÑEZ LUIS AUGUSTO, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 144-2024-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 15 de mayo notificada el 17 de mayo de 2024 e Informe N° 216-2024-GRJ-ORAJ.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"*; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que *"las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*;

Que mediante Reporte N° 663-2024-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 27 de mayo de 2024 el Sub Director de Recursos Humanos traslada la apelación a este despacho a fin de que como superior jerárquico sea resuelta.

Que mediante Memorando N° 586-2024-GRJ/ORAF, de fecha 28 de mayo de 2024 esta Dirección solicito Opinión Legal sobre las pretensiones de los recurrentes a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que mediante Informe N° 216-2024-GRJ/ORAJ, de fecha 27 de junio de 2024, el Director de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal.

Que, conforme se tiene de la documentación que se acompaña, Luis Edgar Yupanqui Carlos, Rojas Orihuela Dora Esperanza, Espinoza Castillo Priscilia y Tapia Brañez Luis Augusto, Solicitaron el pago de devengados que

ORAF	
DOC. N°	8052209
EXP. N°	5428683

genero la Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR, así como el pago de intereses legales generados a la fecha.

Que, ante la solicitud se emitió la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 144-2024-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 15 de mayo de 2024, que resuelve declarar improcedente lo solicitado por los TAPs Luis Edgar Yupanqui Carlos, Rojas Orihuela Dora Esperanza, Espinoza Castillo Priscilia y Tapia Brañez Luis Augusto, que requieren cumplir con pagar los devengados que genero la Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR, desde la vigencia de cada beneficiario en su respectiva norma legal hasta el 30 de noviembre de 2015 y el pago de los intereses legales generados hasta la fecha, Invocando (i) el inciso b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 que establece que queda prohibida toda re categorización por efecto de la modificación de Cuadro para las Asignación de Personal y 7° del Presupuesto Analítico de Personal; (ii) el artículo 6 de la ley N° 31953 que prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones,

Que, de lo vertido se debe tener presente que el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros, en el "principio de legalidad" por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. El artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que un requisito de validez del acto administrativo es que este "debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico". Por su parte, el artículo 6 del mismo cuerpo legal señala que "la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta i directa de los hechos probados relevante del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado".

Que, atendiendo dentro de las disposiciones legales antes indicadas, se ha revisado el contenido de la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 144-2024-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 15 de mayo de 2024, que resuelve declarar improcedente la solicitud presentada por los TAPs Luis Edgar Yupanqui Carlos, Rojas Orihuela Dora Esperanza, Espinoza Castillo Priscilia y Tapia Brañez Luis Augusto, y se ha podido advertir que no se encuentra debidamente motivada pues no existe un análisis del pedido sustentado por los administrados (nótese que se ha invocado diez solicitudes particulares) y las razones jurídicas para la denegatoria, limitándose únicamente a señalar que el sustento se encuentra en el Informe Técnico N° 046-2024-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 09 de mayo de 2024.

Que, la motivación del acto Administrativo al ser un requisito esencial general que ante su ausencia **la administración pueda declarar la nulidad de oficio conforme a lo establecido en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**; en tal sentido, al no encontrarse adecuadamente motivada



la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 144-2024-GRJ/ORAF/ORH, conforme se indicó en el párrafo anterior **que la Oficina de Administración y Finanzas como Superior Jerárquico debe declarar la nulidad del mencionado acto administrativo y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de volver a calificar la solicitud presentada por los TAPs Luis Edgar Yupanqui Carlos, Rojas Orihuela Dora Esperanza, Espinoza Castillo Priscilia y Tapia Brañez Luis Augusto**, ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 213 Texto Único Ordenado de la Ley 27444;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM se aprueba el Reglamento del Procedimiento administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, estableciéndose las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.

Que, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR la nulidad de oficio** de la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 144-2024-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 15 de mayo de 2024, y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de volver a calificar la solicitud presentada por los TAPs Luis Edgar Yupanqui Carlos, Rojas Orihuela Dora Esperanza, Espinoza Castillo Priscilia y Tapia Brañez Luis Augusto, ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a los ciudadanos **LUIS EDGAR YUPANQUI CARLOS, ROJAS ORIHUELA DORA ESPERANZA, ESPINOZA CASTILLO PRISCILIA Y TAPIA BRAÑEZ LUIS AUGUSTO**, a la Sub Dirección de Recursos Humanos y Dirección Regional de Administración, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

  
.....  
C.P.C. Mariahela Liz Quispe Salas  
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO

10 JUL 2024

  
.....  
Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES  
SECRETARIO GENERAL (e)